

50

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 13 MAR

de dos mil veinte (2020)

LICENCIA JUDICIAL 2019-0250

Continuando con trámite respectivo, se DISPONE:

1-Tener en cuenta que mediante memoriales vistos a folios 48 y 49, los interesados LUZ ADRIANA RINCÓN CÁRDENAS y MANUEL ALEJANDRO RINCÓN CÁRDENAS, manifiestan su consentimiento para que su progenitor JOSÉ GUILLERMO RINCÓN, realice la partición de Bienes en vida.

2- Fijar la hora de las 2:30 PM del día 10 del mes de ~~Diciembre~~ del año 2020, para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 579 inciso 2º del Código General del Proceso, para practica de pruebas y proferir sentencia.

Con fundamento en el artículo 579 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al interesado JOSÉ GUILLERMO RINCÓN, que le será formulado en la referida audiencia.

PARTE SOLICITANTE:

Documentales: Téngase como tales las siguientes según su valor probatorio:

1.-Registro civil de matrimonio de los señores JOSÉ GUILLERMO RINCÓN y BLANCA MARÍA CÁRDENAS (folio 4)

2.- Registros civiles de nacimiento de los hijos del interesado, señores LUZ ADRIANA y MANUEL ALEJANDRO RINCÓN CÁRDENAS (fls 5 y 7).

3.- Folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 50-154162 (fl. 9).

4.- Escritura pública No.8520, emanada de la Notaría 15º del Círculo de Bogotá (fls.10 a 19).

5.- Recibo del impuesto predial (fl.20) .

51/

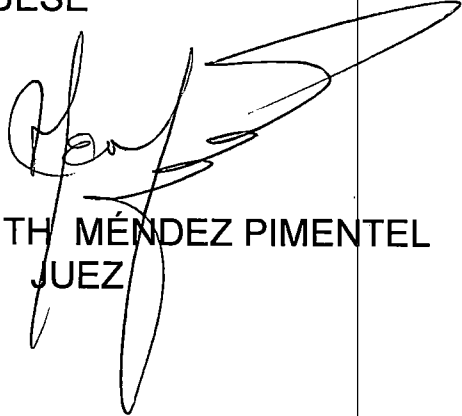
Las copias de las cédulas de ciudadanía de: JOSÉ GUILLERMO RINCÓN y BLANCA MARIA CÁRDENAS, LUZ ADRIANA RINCÓN CÁRDENAS y MANUEL ALEJANDRO RINCÓN CÁRDENAS, no se tienen en cuenta por innecesarias.

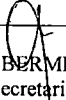
TESTIMONIOS:

Recepcionar los testimonios de BLANCA MARÍA CÁRDENAS, LUZ ADRIANA RINCÓN CÁRDENAS y MANUEL ALEJANDRO RINCÓN CÁRDENAS, personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, los que serán escuchados en la citada diligencia.

No se decreta el testimonio del demandante JOSÉ GUILLERMO RINCÓN, en razón de que fue decretado de oficio como interrogatorio, teniendo en cuenta que tiene la calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>43</u>	FECHA <u>01 JULIO 2020</u>
	
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	